

Conceptos básicos en materia de seguridad y salud en el trabajo

Unidad didáctica 4

Organismos públicos en materia de seguridad y salud en el trabajo

María Arechavaleta Janini
Salvador Puigdengolas Rosas

Conceptos básicos en materia de seguridad y salud en el trabajo

Organismos públicos en materia de seguridad y salud en el trabajo

María Arechavaleta Janini
Salvador Puigdengolas Rosas

Junio 2015



GENERALITAT
VALENCIANA

INVASSAT

Institut Valencià de
Seguretat i Salut en el Treball

BLOQUE I

Conceptos básicos en materia de seguridad y salud

- 1. Conceptos básicos.**
- 2. Daños derivados del trabajo.**
- 3. Marco normativo básico.**
- 4. Organismos públicos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

BLOQUE II

Gestión de la prevención de riesgos laborales

- 1. Obligaciones empresariales.**
- 2. Organización de la prevención de riesgos laborales.**
- 3. Gestión de la prevención de riesgos laborales.**
- 4. Supuestos en gestión de la prevención de riesgos laborales.**
- 5. Documentación: recogida, elaboración y archivo.**

ÍNDICE

- 1. OBJETIVO**
- 2. INTRODUCCIÓN**
- 3. INSTITUTO VALENCIANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**
- 4. INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**
- 5. INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
- 6. COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**
- 7. MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
- 8. ORGANISMOS INTERNACIONALES**
- 9. REFERENCIA NORMATIVA Y BIBLIOGRÁFICA**
- 10. TEST DE AUTOEVALUACIÓN**

1. OBJETIVO

El objetivo principal de esta unidad consiste en identificar y conocer los distintos organismos y entidades públicas relacionados con la Seguridad y salud en el Trabajo así como las funciones que tienen atribuidos.

2. INTRODUCCIÓN

La [Ley 31/1995](#), de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece en su capítulo segundo los objetivos de la política en materia de prevención de riesgos laborales así como las actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia laboral.

En dicho capítulo se desarrollan en su articulado los diferentes organismos de la administración central que podemos encontrarnos en esta materia, así como sus funciones atribuidas.

En la Comunitat Valenciana, el órgano científico técnico en materia de seguridad y salud en el trabajo, el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo conocido como INVASSAT, fue creado con la publicación y entrada en vigor de la [Ley 2/2004](#), de 28 de mayo, de la Generalitat, de Creación del, órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat y de sus organismos autónomos.

Organismo regulado por el Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) según dispone el [Decreto 109/2013](#), de 26 de julio, del Consell.

Para terminar, indicar que esta unidad didáctica realiza una breve descripción de las características de las Mutuas de accidentes de trabajo y Enfermedades profesionales de la seguridad social, así como a nivel de la Unión Europea del organismo de la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo y a nivel internacional de la Organización Internacional del Trabajo.

3. INSTITUTO VALENCIANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El [Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo \(INVASSAT\)](#), es un organismo autónomo de carácter administrativo, que se configura como el órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat y de sus organismos autónomos.

El Instituto tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, quedando adscrito a la Consellería competente en materia de trabajo, bajo la superior

autoridad del conseller o la consellera. Dependerá funcionalmente de la Secretaría Autonómica responsable en dicha materia.

El Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo extiende su actuación a todas las empresas y a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena, incluidas la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos, en sus centros de trabajo radicados en la Comunitat Valenciana. Asimismo, extiende su actuación a las cooperativas, con las particularidades derivadas de su normativa específica, y llevará a cabo actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales en relación con los trabajadores autónomos.

El INVASSAT asume las competencias atribuidas a los Servicios de Prevención propios de la Generalitat del sector Docente y de los sectores de Administración Pública y Justicia, previstos en el [Decreto 123/2001](#), de 10 de julio, del Consell, a través de lo dispuesto en el [Decreto 109/2013](#), del Consell, que es de aplicación a todos los empleados públicos, excepto los del sector sanitario, que bajo cualquier tipo de relación jurídica presten sus servicios en los centros de trabajo de la Administración de la Generalitat y en los organismos autónomos de la Generalitat.

El Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como fin la promoción de la seguridad y salud en el trabajo en el conjunto de la sociedad valenciana, asignándosele con carácter específico los siguientes objetivos:

1. Establecerá la necesaria planificación para la correcta ejecución de los planes y programas que se le asignen, actuando preferentemente con sus propios medios, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerir de otros organismos o entidades, y del recurso a la contratación externa de conformidad a la legislación de contratos del sector público.
2. En el marco de sus funciones velará por la coordinación de las actuaciones que en materia de seguridad y de salud en el trabajo establezca el Consell, encomendándole la dirección de las actividades inherentes a dicha coordinación, así como la elaboración de las instrucciones y recomendaciones precisas en orden al cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia.
3. El Instituto se configura, en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación en materias relacionadas con la prevención de riesgos laborales y con la seguridad y salud en el trabajo, como el organismo de referencia de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el artículo 5 de su [Ley de creación](#), en relación con las funciones que por el artículo 4 de esta se encomiendan al Instituto, tendrá las siguientes competencias:

1. Desarrollo de las competencias de promoción de la prevención de los riesgos laborales.
2. Desarrollo de las competencias de investigación, asesoramiento y asistencia técnica.
3. De asesoramiento técnico para la elaboración o reforma de la normativa de prevención de riesgos laborales, de seguridad y de salud en el trabajo.
4. Competencias de vigilancia y control de la prevención.
5. Competencias de autoridad pública. El personal del Instituto al que se habilite para el ejercicio de funciones de comprobación con capacidad de requerimiento en materia de prevención de riesgos laborales, con el alcance señalado en el artículo 9.3 de la [Ley 31/1995](#), de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo, tendrá la consideración de agente de la autoridad laboral.
6. Competencias de las actividades preventivas en la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos, excepto en el sector sanitario, sin perjuicio de que los responsables de estos deben velar por el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo y, en consecuencia, disponer de los mecanismos oportunos para ello, el Instituto asumirá las siguientes funciones:
 - a) Impulsará todas las actividades preventivas establecidas en la [Ley 31/1995](#), de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en las disposiciones que la desarrollan, dirigidas al personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 del presente reglamento, estableciendo los criterios de desarrollo y aplicación de toda la normativa sobre seguridad y salud laboral.
 - b) Promoverá la formación en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos, excepto en el sector sanitario.
 - c) Controlará que los distintos departamentos de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos, excepto en el sector sanitario, adopten las medidas precisas para la prevención de riesgos laborales y velen por el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo de los empleados a su servicio.

d) Impulsará las actuaciones en materia preventiva, promoviendo su integración en el conjunto de actuaciones y decisiones en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que este se preste.

7. Coordinará la actuación de los Servicios de Prevención de la Generalitat.

4. INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo es el órgano científico técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas, estableciendo la cooperación necesaria con los órganos de las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia y, en la Comunitat Valenciana, con el INVASSAT.

El Instituto, en cumplimiento de esta misión, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento técnico en la elaboración de la normativa legal y en el desarrollo de la normalización, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Promoción y, en su caso, realización de actividades de formación, información, investigación, estudio y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales, con la adecuada coordinación y colaboración, en su caso, con los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones en esta materia.
- c) Apoyo técnico y colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el cumplimiento de su función de vigilancia y control, prevista en el artículo 9 de la presente Ley, en el ámbito de las Administraciones públicas.
- d) Colaboración con organismos internacionales y desarrollo de programas de cooperación internacional en este ámbito, facilitando la participación de las Comunidades Autónomas.
- e) Cualesquiera otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo regulada en el artículo 13 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, con la colaboración, en su caso, de los órganos técnicos de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en el marco de sus funciones, velará por la coordinación, apoyará el intercambio de información y las experiencias entre las distintas Administraciones públicas y especialmente fomentará y prestará apoyo a la realización de actividades de promoción de la seguridad y de la salud por las Comunidades Autónomas.

Asimismo, prestará, de acuerdo con las Administraciones competentes, apoyo técnico especializado en materia de certificación, ensayo y acreditación.

En relación con las Instituciones de la Unión Europea, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo actuará como centro de referencia nacional, garantizando la coordinación y transmisión de la información que deberá facilitar a escala nacional, en particular respecto a la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo y su Red. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ejercerá la Secretaría General de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, prestándole la asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de sus competencias.

5. INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En el artículo 1.2 de la [Ley 42/1997](#), de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se define la [Inspección de Trabajo y Seguridad Social](#) como un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas de orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, arbitraje, mediación y conciliación en dichas materias, que efectuará de conformidad con los principios del Estado Social y Democrático de Derecho que consagra la [Constitución Española](#) y con los Convenios números [81](#) y [129](#) de la Organización Internacional del Trabajo.

Las funciones de los inspectores de trabajo en el ámbito de la prevención de riesgos laborales vienen recogidas en el artículo 9.1 de la [Ley 31/1995](#), de 8 de noviembre. Sus funciones en éste ámbito son:

- a) Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en materia de prevención, aunque no tuvieran la calificación directa de normativa laboral, proponiendo a la autoridad laboral competente la sanción correspondiente, cuando comprobase una infracción a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VII de la presente Ley.
- b) Asesorar e informar a las empresas y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones cuya vigilancia tiene encomendada.

- c) Elaborar los informes solicitados por los Juzgados de lo Social en las demandas deducidas ante los mismos en los procedimientos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- d) Informar a la autoridad laboral sobre los accidentes de trabajo mortales, muy graves o graves, y sobre aquellos otros en que, por sus características o por los sujetos afectados, se considere necesario dicho informe, así como sobre las enfermedades profesionales en las que concurren dichas calificaciones y, en general, en los supuestos en que aquélla lo solicite respecto del cumplimiento de la normativa legal en materia de prevención de riesgos laborales.
- e) Comprobar y favorecer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los servicios de prevención establecidos en la presente Ley.
- f) Ordenar la paralización inmediata de trabajos cuando, a juicio del inspector, se advierta la existencia de riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.

5.1. REQUERIMIENTOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Cuando el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comprobare la existencia de una infracción a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, requerirá al empresario para la subsanación de las deficiencias observadas, salvo que por la gravedad e inminencia de los riesgos procediese acordar la paralización prevista en el artículo 44 de la [Ley 31/1995](#), de 8 de noviembre. Todo ello sin perjuicio de la propuesta de sanción correspondiente, en su caso.

El requerimiento formulado por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social se hará saber por escrito al empresario presuntamente responsable señalando las anomalías o deficiencias apreciadas con indicación del plazo para su subsanación. Dicho requerimiento se pondrá, asimismo, en conocimiento de los Delegados de Prevención.

Si se incumpliera el requerimiento formulado, persistiendo los hechos infractores, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, de no haberlo efectuado inicialmente, levantará la correspondiente acta de infracción por tales hechos.

5.2. PARALIZACIÓN DE TRABAJOS

Cuando el Inspector de Trabajo y Seguridad Social compruebe que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores podrá ordenar la paralización

inmediata de tales trabajos o tareas. Dicha medida será comunicada a la empresa responsable, que la pondrá en conocimiento inmediato de los trabajadores afectados, del Comité de Seguridad y Salud, del Delegado de Prevención o, en su ausencia, de los representantes del personal. La empresa responsable dará cuenta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social del cumplimiento de esta notificación.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social dará traslado de su decisión de forma inmediata a la autoridad laboral. La empresa, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de tal decisión, podrá impugnarla ante la autoridad laboral en el plazo de tres días hábiles, debiendo resolverse tal impugnación en el plazo máximo de veinticuatro horas. Tal resolución será ejecutiva, sin perjuicio de los recursos que procedan.

La paralización de los trabajos se levantará por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la hubiera decretado, o por el empresario tan pronto como se subsanen las causas que la motivaron, debiendo, en este último caso, comunicarlo inmediatamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

6. COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Se crea la [Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo](#) como órgano colegiado asesor de las Administraciones públicas en la formulación de las políticas de prevención y órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo. La Comisión estará integrada por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y por igual número de miembros de la Administración General del Estado y, paritariamente con todos los anteriores, por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

La Comisión conocerá las actuaciones que desarrollen las Administraciones públicas competentes en materia de promoción de la prevención de riesgos laborales, de asesoramiento técnico y de vigilancia y control a que se refieren los artículos 7, 8, 9 y 11 de la [Ley 31/1995](#) y podrá informar y formular propuestas en relación con dichas actuaciones, específicamente en lo referente a:

- Criterios y programas generales de actuación.
- Proyectos de disposiciones de carácter general.
- Coordinación de las actuaciones desarrolladas por las Administraciones públicas competentes en materia laboral.

-Coordinación entre las Administraciones públicas competentes en materia laboral, sanitaria y de industria.

7. MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Según el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se considerarán mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social las asociaciones privadas debidamente autorizadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social que con tal denominación se constituyan, sin ánimo de lucro y con sujeción a las normas reglamentarias que se establezcan, formada por empresarios que asuman al efecto una responsabilidad mancomunada y con el principal objeto de colaborar en la gestión de la Seguridad Social, sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y actividades que le sean legalmente atribuidas.

A efectos de la presente Ley y de acuerdo con lo establecido en la misma, la colaboración en la gestión de la Seguridad Social comprenderá las siguientes actividades:

- a) La colaboración en la gestión de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) La realización de actividades de prevención, recuperación y demás previstas en la presente Ley.
- c) La colaboración en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- d) Las demás actividades, prestaciones y servicios de Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

8. ORGANISMOS INTERNACIONALES

8.1. AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Creada por la Unión Europea, para servir a las necesidades de información de los ciudadanos europeos interesados en la materia.

La misión de la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo (EU-OSHA) consiste en dotar a Europa de un entorno de trabajo más seguro, saludable y productivo. Fomentar una cultura de la prevención de riesgos para mejorar las condiciones de trabajo en Europa.

La Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo realiza las siguientes acciones:

1. Campañas

Sensibilizar y difundir informaciones sobre la importancia de la salud y seguridad de los trabajadores para la estabilidad y crecimiento de Europa.

2. Prevención

Diseñar y crear instrumentos prácticos para empresas micro, pequeñas y medianas, para ayudarles a evaluar los riesgos en el lugar de trabajo, difundir los conocimientos y buenas prácticas en materia de seguridad y salud tanto en su ámbito como más allá.

3. Asociación

Colaborar con los gobiernos, organizaciones patronales y sindicales, los organismos y redes de la Unión Europea y también con las empresas privadas. Su voz se ve amplificada por la red de seguridad y salud en el trabajo representada por Centros de referencia especializados en todos los Estados miembros de la Unión Europea, los países de la Asociación Europea de Libre Comercio y los países candidatos y potenciales candidatos.

4. Investigación

Identificar y evaluar los riesgos nuevos y emergentes en el trabajo, así como la integración de la seguridad y salud en el trabajo en otros ámbitos como la educación, la salud pública y la investigación.

8.2. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La [Organización Internacional del Trabajo \(OIT\)](#) es la única agencia de las Naciones Unidas cuyos mandantes son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores. Esta estructura tripartita hace de la OIT un foro singular en el cual los gobiernos y los interlocutores sociales de la economía de sus 185 Estados Miembros pueden libre y abiertamente confrontar experiencias y comparar políticas nacionales.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) está consagrada a promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, prosiguiendo su misión fundadora: la paz laboral es esencial para la prosperidad.

En la actualidad la OIT favorece la creación de trabajo decente y las condiciones laborales y económicas que permitan a trabajadores y a empleadores su participación en la paz duradera, la prosperidad y el progreso. Su estructura tripartita ofrece una plataforma desde la cual promover trabajo decente para todos los hombres y mujeres.

Sus principales objetivos son:

- Fomentar los derechos laborales.
- Ampliar las oportunidades de acceder a un empleo decente.
- Mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.

La misión de la OIT está agrupada en torno a cuatro objetivos estratégicos:

1. Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
2. Crear mayores oportunidades para que mujeres y hombres puedan tener empleos e ingresos dignos.
3. Mejorar la cobertura y la eficacia de una seguridad social para todos.
4. Fortalecer el tripartismo y el diálogo social.

9. REFERENCIA NORMATIVA Y BIBLIOGRÁFICA

1. Organización Internacional del Trabajo. C081 - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947. Convenio relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio. Ginebra: OIT. <<http://goo.gl/khiODX> >
2. Organización Internacional del Trabajo. C129 - Convenio sobre la inspección del trabajo(agricultura), 1969. Convenio relativo a la inspección del trabajo en la agricultura. Ginebra: OIT. <<http://goo.gl/YoRjRi> >
3. Constitución Española. [online] *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, 29.12.1978. [consulta 16.03.2015] <<http://goo.gl/Ogjszo>>
4. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, por la que se aprueba la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. [online] *Boletín Oficial del Estado*, núm. 269, 10.11.1995. [consulta 10.03.2015]. < <http://goo.gl/My2SrL> >
5. Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. [online] *Boletín Oficial del Estado*, núm. 274, 15.11.1997. [consulta 19.03.2015] <<http://goo.gl/OKCc19>>
6. Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.[online] *Boletín Oficial del Estado*, núm. 154, 29.06.1994. [consulta 16.03.2015] <<http://goo.gl/7FUXj1> >
7. Ley 2/2004, de 28 de mayo, de la Generalitat, de Creación del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo.[online] *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, núm. 4765, 01.06.2004. [consulta 12.03.2015] <<http://goo.gl/u1Rwlo> >
8. Decreto 123/2001, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la administración de la Generalitat Valenciana y sus organismos autónomos. [online] *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, núm. 4042, 13.07.2001. [consulta 12.03.2015] <<http://goo.gl/EWkrLP> >
9. Decreto 109/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) y se modifica el Decreto 123/2001, de 10 de julio, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos.[online] *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, núm. 7078, 30.07.2013. [consulta 12.03.2015] <<http://goo.gl/UkdMY4> >

10. TEST DE AUTOEVALUACIÓN

1. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es cierta?

- a. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo es el órgano científico técnico especializado de las Comunidades Autónomas.
- b. Tiene como función el asesoramiento técnico en la elaboración de la normativa legal y en el desarrollo de la normalización, tanto a nivel nacional como internacional.
- c. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ejercerá la Secretaría General de la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo, prestándole la asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de sus competencias.

2. Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como funciones:

- a. Elaborar, promover y desarrollar programas de investigación, desarrollo e innovación sobre métodos y técnicas de construcción.
- b. Prestar asesoramiento técnico a empresas y trabajadores.
- c. Elaborar un catálogo de enfermedades profesionales propio derivado de la actividad agrícola en la Comunidad Valenciana.

3. Las funciones de los inspectores de trabajo en el ámbito de la prevención de riesgos laborales:

- a. Asesorar e informar a la autoridad laboral sobre accidentes de trabajo leves.
- b. Elaborar los informes solicitados por los Juzgados de lo Social en las demandas deducidas ante los mismos en los procedimientos de enfermedades profesionales.
- c. Ordenar la paralización inmediata de trabajos cuando, a juicio del inspector, se advierta la existencia de riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.

4. Cuando el Inspector de Trabajo y Seguridad Social compruebe que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores:

- a. Podrá ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas.
- b. La paralización de los trabajos será comunicada únicamente a la empresa responsable, sin poner en conocimiento inmediato de los trabajadores afectados.

c. La empresa responsable no dará cuenta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social del cumplimiento de esta notificación.

5. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá informar y formular propuestas en relación con:

- a. Criterios y programas generales de actuación únicamente.
- b. Criterios y programas generales de actuación y proyectos de disposiciones de carácter general.
- c. Criterios y programas generales de actuación, proyectos de disposiciones de carácter general, coordinación de las actuaciones desarrolladas por las Administraciones públicas competentes en materia laboral y coordinación entre las Administraciones públicas competentes en materia laboral, sanitaria y de industria.

6. Se consideran Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social:

- a. Las asociaciones de empresarios que, debidamente autorizadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social se constituyan con el objeto de colaborar, bajo la dirección y tutela de dicho Ministerio, en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal a su servicio.
- b. Asociaciones de empresarios con ánimo de lucro.
- c. Asociaciones de empresarios sin responsabilidad mancomunada de sus miembros.

7. Cual de estas afirmaciones sobre la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo es correcta:

- a. La misión de la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo (EU-OSHA) consiste en dotar a Europa de un entorno de trabajo más seguro, saludable y productivo.
- b. Fomentar una cultura de la prevención de riesgos para mejorar las condiciones de trabajo en Europa.
- c. Ambas son correctas.

8. ¿Cuáles son los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo?

- a. Fomentar los derechos laborales y mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.
- b. Fomentar los derechos laborales únicamente.
- c. Fomentar los derechos laborales, ampliar las oportunidades de acceder a un empleo decente y mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.

9. Cuando el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comprobare la existencia de una infracción a la normativa sobre prevención de riesgos laborales:

- a. Requerirá al empresario para la subsanación de las deficiencias observadas, salvo que por la gravedad e inminencia de los riesgos procediese acordar la paralización.
- b. El requerimiento formulado por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social se hará saber verbalmente al empresario presuntamente responsable señalando las anomalías o deficiencias apreciadas con indicación del plazo para su subsanación.
- c. El requerimiento se pondrá, asimismo, en conocimiento únicamente del Comité de Seguridad y Salud.

10. ¿Qué es la Organización Internacional del Trabajo?

- a. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la única agencia de la Unión Europea cuyos mandantes son representantes de los gobiernos.
- b. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la única agencia de las Naciones Unidas cuyos mandantes son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores.
- c. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es una organización sin ánimo de lucro para confrontar experiencias y comparar políticas nacionales en materia de prevención de riesgos laborales.

RESPUESTAS.

1. b
2. b
3. c
4. a
5. c
6. a
7. c
8. c
9. a
10. b

SERVICIOS CENTRALES DEL INVASSAT
Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo
C/Valencia, 32
46100 Burjassot (Valencia)
Tel.: 963 424470 - Fax: 963 424498
secretaria.invassat@gva.es

CENTROS TERRITORIALES DEL INVASSAT

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Alicante
C/ HONDÓN DE LOS FRAILES, 1
03005 Alacant/Alicante (Alicante)
Tel.: 965934922 Fax: 965934941
sec-ali.invassat@gva.es

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Castellón
CTRA. N-340 VALENCIA-BARCELONA, KM. 68,4
12004 Castelló de la Plana/Castellón de la Plana (Castellón)
Tel.: 964558300 Fax: 964558329
sec-cas.invassat@gva.es

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Valencia
C/ VALENCIA, 32
46100 Burjassot (Valencia)
Tel.: 963424400 Fax: 963424499
sec-val.invassat@gva.es



GENERALITAT
VALENCIANA

INVASSAT

Institut Valencià de
Seguretat i Salut en el Treball